

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE FEBRERO DE 1921.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 10, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la H. Legislatura del Estado en su acuerdo de 17 de agosto de 1917 para resolver las cuestiones entre el Capital y el Trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PROVISIONAL A QUE SE SUJETARAN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Artículo 1º De conformidad con el acuerdo de 17 de agosto de 1917, en que el Congreso del Estado faculta al Ejecutivo para resolver las cuestiones entre el Capital y el Trabajo, se establece en esta Capital una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por tres representantes de los patronos, tres de los obreros y uno del Gobierno.

Artículo 2º El representante del Gobierno será en todo caso el Presidente de la Junta.

Artículo 3º La Junta funcionará en pleno los días y horas que se fijen en su reglamento interior, que formará libremente.

Artículo 4º Las quejas escritas o verbales de los obreros o patronos, las proveerá la Junta, citando al recurrente y a su contra parte a una audiencia que se verificará dentro de los tres primeros días siguientes. A la actora la percibirá de tenerla por desistida de sus derechos si no comparece a la audiencia, y a la demandada de tenerla por confesa de los hechos de que se trate y por conforme la reclamación que se le haga.

Artículo 5º La parte que no concurra a la audiencia, podrá pedir la reposición del procedimiento, siempre que para ello tenga causa justa; pero no se admitirá su promoción si previamente no deposita en la Tesorería del Estado, la suma que la Junta de Conciliación le fije atenta su posibilidad pecuniaria, sin que en ningún caso sea menor de cinco pesos, ni exceda de veinte.

Artículo 6º Admitida la promoción, la Junta citará a una audiencia a las dos partes litigantes, en la cual se recibirán las pruebas que ofrezca la parte interesada y se resolverá sobre la reposición que se solicite.

Artículo 7º La citación para la audiencia de que habla el artículo anterior, se hará con el mismo apercibimiento de que habla el artículo 4º En caso de negarse la reposición, se condenará a la parte que la haya solicitado a pagar a su colitigante, en calidad de indemnización, la cantidad que previamente haya depositado de acuerdo con el artículo 5º

Artículo 8º Presentes las partes para la audiencia de que trata el artículo 4º, la Junta levantará una acta en que consten los nombres de los litigantes; el carácter o representación que tengan; su domicilio y la cuestión que vaya a tratarse.

Artículo 9º La Junta procurará en todo caso un acuerdo entre los litigantes, y si se obtiene, se hará constar minuciosamente en el acta, aprobándolo la expresada Junta.

Artículo 10. Cuando no se consiga el arreglo entre las partes, la Junta les señalará un plazo no mayor de diez días, para que dentro de él, rindan las pruebas que a sus derechos convengan. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por diez días, cuando las partes así lo soliciten, y la Junta lo estime justo.

Artículo 11. Cuando las pruebas consistan en testigos, documentos, confesión o cualquiera otra que no requiera como la inspección judicial o el dictamen de peritos un plazo determinado, la Junta señalará día y hora para que las partes rindan sus pruebas.

En casos distintos, es decir, cuando se trate de inspección, dictamen pericial, etc., la Junta señalará día para la diligencia o el término dentro del cual los peritos deberán de rendir su dictamen, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 10.

Los peritos serán nombrados por la parte que desee rendir prueba pericial. Los obreros pueden designar a los suyos en caso de que tengan manera de remunerarlos, pero en caso contrario, nombrarán a uno de los del Gobierno, a cuyo fin se les mostrará la lista de ellos. En caso de divergencia, el Presidente de la Junta nombrará al tercero.

Artículo 12. Los juicios que conozca la Junta de Conciliación y Arbitraje tendrán el carácter de juicios de arbitadores más que el de juicios de estricto derecho. En consecuencia, las partes pueden rendir toda clase de pruebas, cuyo valor estimará la Junta en conciencia, atendiendo a las circunstancias de las mismas. Especialmente podrán tomar en cuenta el dicho de un solo testigo, siempre que sea digno, a su juicio, de fe y crédito, sea cual fuera la relación que tuviere con cualquiera de las partes. Podrá igualmente iniciar de oficio las investigaciones que estime necesarias para el mejor esclarecimiento de la verdad, ordenando la exhibición de documentos en los términos permitidos por la ley, la comparecencia de testigos, la práctica de careos, inspecciones, peritajes o cualquiera otra diligencia pertinente en el caso. En el examen de testigos, tanto las partes como los miembros de la Junta, podrán hacer las preguntas y repreguntas que quisieren sin necesidad de la presentación de interrogatorios escritos, que será facultativo para las partes exhibir o no.

Artículo 13. Recibidas las pruebas o pasado el término que para hacerlo se hubiere señalado, se pondrá el expediente a la vista de las partes por un término de cinco días para cada una, para que dentro de él formulen sus alegatos.

Artículo 14. Presentados los alegatos o fenecido el plazo señalado en el artículo anterior, la Junta citará a las partes para resolución, la que pronunciará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Artículo 15. Las resoluciones de la Junta serán siempre a mayoría de votos; pero el representante del Gobierno sólo tendrá derecho a votar cuando se empate la votación de los miembros de la Junta.

Artículo 16. Para que se considere legal la Junta de Conciliación, deberán de concurrir cuando menos dos representantes de los patronos y dos de los obreros.

Artículo 17. La Junta podrá nombrar comisiones de su seno, compuestas cuando menos de un representante patrono y un representante obrero, asociados del Secretario de la Junta, para que reciban o practiquen las diligencias de prueba que se les encomienden; pero en caso de que la comisión estime conveniente la intervención del Presidente, así se lo comunicará para que presida dicha comisión.

Artículo 18. Tanto la parte obrera como la de los patronos, podrán recusar con causa a los miembros de la Junta, cuando éstos tengan interés directo en el negocio o vínculo de parentesco con cualquiera de las partes dentro del cuarto grado, así como amistad íntima o enemistad manifiesta con ellos. Pero no se admitirá la promoción si previamente el interesado no hace un depósito de la cantidad que la Junta le señale, en las mismas condiciones de que habla el artículo 5º y para los efectos del 22.

Artículo 19. Los miembros de la Junta a quienes se recuse, serán substituídos por la parte obrera o patrona, según que el recusado haya sido nombrado por los obreros o por los patronos.

Artículo 20. A la parte que recuse, se le concederá el término de tres días para que justifique la causa; pasado el cual se le tendrá por desistido.

El interesado podrá rendir toda clase de pruebas, incluso el testimonio, bajo protesta de decir verdad del miembro de la Junta recusado.

Artículo 21. Calificarán la excusa el Presidente de la Junta y los demás miembros de ella, excluyendo al miembro recusado y por sorteo a otro de los miembros de la parte contraria.

Artículo 22. A la parte que recuse y no justifique la causa en que se funde, la Junta le impondrá una multa de tres a veinte pesos, que será a beneficio del Erario del Estado.

Artículo 23. Las recusaciones solamente son admisibles hasta antes de que la Junta empiece a deliberar para pronunciar su resolución.

Artículo 24. Toda recusación interrumpirá el procedimiento.

Artículo 25. Aceptada la recusación por la Junta, se le prevendrá a la parte a quien corresponda nombrar el substituto, que haga la designación en el término de tres días, apercibida de que de no hacerla en ese término, de no aceptar el designado por ella o de estar comprendido éste en las causas de recusación, lo nombrará en su rebeldía y a mayoría de votos, el Presidente de la Junta, uno de los miembros patronos y otro obrero. A este efecto, los substitutos protestarán la aceptación del cargo ante el Presidente de la Junta, manifestando si tienen interés directo en el negocio, amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, o vínculo de parentesco dentro del cuarto grado.

Artículo 26. Cuando se presente el demandado y no lo haga el actor, para la audiencia de que habla el artículo 4º, la Junta tendrá por desistido al reclamante, como se ha dicho antes, a petición del compareciente y mandará archivar las diligencias; pero si el actor es el que comparece y no lo hace el demandado, a petición del primero, se tendrá al demandado por confeso en los hechos de que se trate y por conforme con la reclamación que se le haga.

En los casos de este artículo, se notificará la resolución que se dicte a la parte a quien perjudique, haciéndole conocer que tiene el término de tres días hábiles para pedir la reposición del procedimiento.

Artículo 27. Pasados los tres días sin que se pida la reposición, o en caso de que se solicite si se desecha, causará ejecutoria la resolución.

Artículo 28. Las juntas tendrán presentes las disposiciones de la Constitución General y de la ley local sobre el trabajo, al dictar sus resoluciones.

Artículo 29. A petición de cualquiera de las partes, la Junta remitirá los expedientes a la autoridad judicial para la ejecución del laudo.

Artículo 30. Cuando la cuestión sea sobre huelgas, paros, sindicatos, enganche o contrato colectivo de trabajo, la Junta deberá funcionar con todos sus miembros.

Artículo 31. De todas las diligencias que se practiquen, se levantarán actas firmadas por los miembros de la Junta y las partes que intervengan; pero si alguna de éstas se rehúsa a hacerlo, se hará constar esta circunstancia en el acta.

Todas las fojas de los expedientes deberán de coserse y firmarse al margen por el Presidente de la Junta; deberán de timbrarse con arreglo a la ley y estar selladas con el sello de la Junta cada una de ellas y en el centro de la costura, de manera que el sello abarque las dos fojas.

Artículo 32. Cuando algún patrono separe a alguno de los representantes obreros de la Junta, se tendrá este hecho como una presunción de responsabilidad en contra del patrono, que solamente quedará destruída por pruebas que rinda el interesado a juicio de la Junta.

Artículo 33. El Presidente de la Junta comunicará al Gobierno para lo que a bien tenga disponer, las faltas de asistencia de los miembros de ella cuando éstas sean injustificadas.

Artículo 34. Se desechará de plano toda proposición para formar incidentes, que no sean los que autoriza este reglamento.

Artículo 35. El presente reglamento deroga a los anteriores y empezará a regir desde luego.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días de enero de mil novecientos veintiuno.—*Nicolás Flores.*—*Amador Castañeda*, Secretario General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del XXV Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 1133

La H. Diputación Permanente del XXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo primero. Se concede licencia al Gobernador Constitucional del Estado, ciudadano General Nicolás Flores, para separarse de su cargo por el término de cuatro días, a partir del día 28 del presente mes.

Artículo segundo. Durante la licencia se encargará interinamente del Despacho del Poder Ejecutivo, el ciudadano diputado Pablo Salinas Gil, quien desde luego procederá a otorgar la protesta de ley ante esta H. Diputación Permanente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.—*Lauro González*, Diputado Vicepresidente.—*Alberto Vargas*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.—*Nicolás Flores.*—*Lic. Amador Castañeda*, Secretario General.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre último.

Existencia anterior. En trámite en la Sala	23
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	5
Total.....	28
Entradas.....	107
Despachadas.....	107

Pendientes para enero de 1921. En trámite en la Sala	25
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	3
Total.....	28

FISCAL 1°

Existencia anterior	14
Entradas	56
Despachadas	70
Pendientes	0

FISCAL 2°

Existencia anterior	3
Entradas	4
Despachadas.....	0
Pendientes.....	7

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior.....	0
Entradas	4
Despachadas	4
Pendientes	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior	2
Entradas.....	0
Despachadas.....	2
Pendientes.....	0

Pachuca, 10 de enero de 1921.

NOTA.—De las veinticinco causas que aparecen en trámite en la Sala, veinte de ellas no se han despachado por no haber desahogado los Jueces foráneos de Primera Instancia, las diligencias mandadas practicar por esta Superioridad.

V°. B°, El Presidente de la Sala, *Fco. Valenzuela*.—*Lic. Ernesto Omaña*, Secretario.

INFORMACION

Sección de Gobernación.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS Y LICENCIAS.—La señorita María Carlota Olivera ha sido nombrada Glosadora interna de la Sección de Tesorería, por enfermedad de la señorita Emma Noble; el ciudadano Luis Galina M. renunció el empleo de escribiente de la Dirección General de Rentas; el doctor Ezequiel Quiroz ha sido nombrado Sub-director del Hospital Civil de esta ciudad; José Morales renunció como Agente Sanitario; la señorita Stella Magaña ha sido nombrada Escribiente de la Dirección General de Educación Pública; al licenciado Luis Maldonado y Montero le fué prorrogada la licencia que tiene concedida como Juez de 1ª Instancia de Molango; el ciudadano Erasmo Hernández es escribiente del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Jacala; el ciudadano ingeniero Felipe Eguía Lis renunció como ingeniero Topógrafo de la Sección de Catastro.

LICENCIA.—El ciudadano Gaspar Guerrero ha obtenido de la H. Asamblea de Huichapan, licencia para estar separado del cargo del Presidente Municipal.

GASTOS.—Al señor Arcadio Lozano se le ministró la suma de \$20.00 por desempeño de una comisión oficial; al ciudadano Avelino Sánchez 186.06, saldo de trabajos de albañilería hechos en el Instituto Literario, y \$62.63 por lo mismo en la Escuela de Comercio "José María Morelos;" \$15.80 a la Casa Maquívar, por objetos ministrados a la H. Legislatura; al Jefe de la Sección de Archivo la suma de \$1023.36, valor de medicinas para el Hospital Civil; por la Tesorería General mensualmente se ministrará la suma de \$85.00, para el sostenimiento del "Asilo La Buena Madre" de esta ciudad.

DONATIVO.—El señor Angel Mendía y Eguía ha donado al hospital civil de la ciudad de Tulancingo, la suma de mil pesos.

OTRA LICENCIA.—El Gobierno concedió a la la Empresa de la Lotería Internacional autorización para que antier verificara un sorteo menor de \$5,000.00.

Sección de Instrucción Pública.

MOVIMIENTO DE PROFESORES.—El señor profesor Normalista Carlos A Mercado, ha sido nombrado Director de las escuelas número 42 diurna y 46 nocturna en el Mineral del Monte, en substitución del profesor Miguel A. López que pasó a la de niños de Atotonilco el Grande; al ciudadano Rodolfo Monfort O. se le concedieron quince días de licencia para estar separado del cargo de Director de la de niños de Apam; el joven José López Romero es Ayudante de la de niños de Singuilucan; la señora Felisa Arévalo es Directora de la escuela de niñas del pueblo de Cerezo; de la de Tlanalapan la señorita Amalia Cabrera; de la de Tepetitlán la señorita Josefina Bravo; de la de Epazoyucan la señora Josefa G. Rocha; Ayudante de la de niñas de Tecozautla la señorita Julieta Rojo; la señora Susana P. de Escobedo, profesora de inglés en las escuelas Superiores número 2 de niñas y 7 de niños en esta ciudad; la señorita Emma García obtuvo una licencia de un mes, para estar separada del empleo de Ayudante en la escuela número 4 de niñas; el ciudadano Eulalio González Razo renunció el cargo de Director de la escuela de Tlatemalco, Metztitlán; el empleo de Ayudante de la de niños de Tasquillo, el ciudadano Byron Guerrero; la señorita Isaura Meneses lo mismo en la escuela número 17 de niños en esta ciudad; el ciudadano Octavio Segovia es Director de la de Tenzabí, del Municipio de Tecozautla; de la de Mecapala, Xochicoatlán, el ciudadano Gonzalo Ramírez; la señorita profesora María Guadalupe Martínez renunció la dirección de la escuela de niñas de Actopan; el ciudadano A. R. Martínez renunció la escuela de San Nicolás Huixtla; la señorita profesora María Rivera fué nombrada Directora de la escuela de niñas de Molango; el ciudadano Agustín Rosas de la de niños de Tlaxcoapan, renunciando la de Singuilucan; el ciudadano José C. Hernández de la del Barrio del Capulín, Actopan; la señorita Guadalupe Germán renunció el empleo de Ayudante de la de niñas de Tula; igual empleo en la de Ixmiquilpan; la señorita Leonor Mayorga; el ciudadano Octaviano Fernández renunció los empleos de ayudante, que desempeñaba en las escuelas número 1 diurna y en la nocturna para obreros de la ciudad de Tulancingo; el ciudadano José Ramos renunció también la escuela de niños del pueblo de Tlaquilpan, Municipio de Zempoala.

ESCUELA AGRICOLA.—Se ha solicitado del Gobierno de la Nación que dé orden para que la casa cural de Tecozautla quede destinada a escuela agrícola.

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"ALVARO OBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 87 y 89 fracción IX de la Constitución Política, he tenido a bien decretar:

Artículo 1º Se convoca a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, a un período de sesiones extraordinarias, que se abrirá el día 7 de febrero del año en curso.

Artículo 2º En dichas sesiones se tratarán los asuntos siguientes:

I. Expedición de la Ley que adiciona el artículo 28 constitucional, y establece el régimen bancario de la República Mexicana.

II. Expedición de la Ley que reforma el artículo 123 de la Constitución Federal, creando el seguro del trabajo.

III. Expedición de la Ley que establece la Secretaría de Educación Pública Federal, de acuerdo con la iniciativa de 6 de octubre de 1920, presentada a la XXIX Legislatura.

IV. Expedición de la Ley que establece la Secretaría del Trabajo.

V. Expedición de la Ley Orgánica de Secretarías, que deroga la vigente.

VI. Expedición de la Ley Agraria.

VII. Expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en lo relativo a petróleo y carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.

VIII. Expedición de la Ley que reglamenta las pensiones y jubilaciones a los miembros del Ejército Nacional.

IX. Expedición de la Ley de responsabilidades del ciudadano Presidente de la República y Secretarios de Estado.

X. Expedición de la Ley que adiciona el artículo 79 de la Constitución Federal, dando facultades a la Comisión Permanente para convocar al Congreso General, a sesiones extraordinarias.

XI. Expedición de la Ley relativa al comercio internacional.

XII. Expedición de la Ley que reforma algunos artículos de la Ordenanza General del Ejército.

XIII. Expedición de la Ley Orgánica de Tribunales del Distrito y Territorios Federales.

XIV. Expedición de la Ley que crea la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.—*A. Obregón*.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *P. Elias Calles*.—*Rúbrica*.—Al ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio efectivo. No reelección. México, enero 18 de 1921.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *P. Elias Calles*.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca, Hgo.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Amador Castañeda*, Secretario General.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO el expediente sobre dotación de ejidos, solicitada por vecinos de la Villa de Atotonilco el Grande, Municipalidad y Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, con fecha 19 de mayo de 1915, inició de oficio este expediente, con el objeto de proporcionar tierras a los vecinos de la Villa de Atotonilco, a cuyo fin, con los informes que creyó convenientes, les mandó dar posesión provisional de 5256 H. de tierra, que se tomaron de las haciendas El Zoquitán, San José y La Venta. Con motivo de la posesión provisional, que no llegó a ser verdaderamente efectiva, se suscitaron numerosas instancias y quejas de los propietarios de las fincas colindantes afectadas, por lo que la Comisión Nacional Agraria, después de reiteradas órdenes, obtuvo que la Local de Hidalgo le remitiera a revisión el expediente, que hubo de devolverle varias veces para que se subsanaran irregularidades cometidas en la tramitación.

RESULTANDO SEGUNDO. La Comisión Local, en cumplimiento de las órdenes recibidas de la Comisión Nacional,

integró el expediente recabando, entre otras constancias, la solicitud de dotación hecha por los vecinos del pueblo y el censo, resultando éste casi igual al que arrojó el oficial de 1910, esto es, 2034 habitantes agrupados en 425 familias, entre las que hay 350 de agricultores, que necesitan de tierras para labrarlas y vivir de sus productos; asimismo, se recabaron datos acerca de las fincas colindantes, resultando serlo las de El Zoquitán, San José y La Venta, mismas de las que se dió parte en posesión provisional, según se expresa en el resultando anterior.

RESULTANDO TERCERO. Que con los datos expresados, la Comisión Local produjo su dictamen en el sentido de dotar a Atotonilco el Grande con 4722 H. 55 A., tomando un promedio de 15 para cada jefe de familia, incluyendo las 533 H. 70 A. que ya poseían los vecinos en pequeñas fracciones, tomándose la dotación de las fincas anteriormente citadas. El ciudadano Gobernador del Estado, en 12 de julio de 1919, reformó el dictamen de la Local, resolviendo dotar al pueblo de Atotonilco el Grande con 4563 H. 70 A., que unidas a las 533 H. 70 A. que ya poseían los vecinos, formarían un conjunto de 5097 H. 40 A. suficientes para sus necesidades agrícolas; tomándose de la finca Zoquitán 2245 H. 30 A.; de San José 2318 H. 40 A., respetando las 158 H. 85 A. de la hacienda de La Venta, propuestas por la Comisión Local, por pertenecer dicho predio a la Beneficencia Pública. Remitido nuevamente el expediente a la Comisión Nacional Agraria, esta Institución, después de los informes que estimó procedente recabar y de una vista de ojos practicada por el Vocal Ponente y por el Director Auxiliar, produjo su dictamen en el sentido de ser improcedente la dotación, fundándose en que la Villa de Atotonilco, por sus condiciones de vida, su desarrollo comercial e industrial, había salido de la condición de los pueblos a los que tanto la ley agraria como el artículo 27 constitucional, concedía el derecho de poseer tierras ejidales. El ciudadano Presidente de la República, en resolución de 10 de enero de 1919, resolvió en el sentido del dictamen de la Nacional, esto es, declarando improcedente la dotación.

RESULTANDO CUARTO. Que con posterioridad a esta resolución, los vecinos del pueblo han hecho representaciones insistiendo en la dotación, fundándose en que los vecinos necesitan de las tierras que la resolución presidencial les negó; cuyas representaciones han dado por resultado que se reconsiderara esta resolución y emitiera la Comisión Nacional un nuevo dictamen, teniendo a la vista las constancias todas del expediente.

RESULTANDO QUINTO. Que después de dictada la resolución presidencial referida, la sociedad civil formada por doña María E. Vega viuda de Palma y sus hijos, acordó fraccionar y vender en lotes algunas extensiones de tierras de su propiedad, en virtud de lo cual ya se han hecho algunas enajenaciones a vecinos particulares; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución, cuyo fundamento invoca la resolución presidencial que se reconsidera, establecen que el beneficio de dotación solamente se otorgue a los pueblos que carezcan de tierras en propiedad y las necesiten para vivir de su cultivo y satisfacer sus necesidades de vida, siempre que no haya otras industrias que independientemente de la agricultura, les proporcione esos elementos. Que del nuevo estudio que se ha hecho del expediente, se viene en conocimiento de que la Villa de Atotonilco el Grande no está fuera del beneficio de la ley de 6 de enero, sino que todo lo contrario, esa misma ley la beneficia, teniendo en cuenta que hay más de 300 familias cuya ocupación habitual es la agricultura, y de ésta obtienen todos los elementos indispensables para llenar sus necesidades de vida. Como los hechos del expediente no fueron apreciados debidamente por la resolución presidencial de 10 de enero de 1919, ni aplicada como se debía la ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 constitucional, procede reconsiderar aquella resolución, teniendo en cuenta el número de habitantes labradores que necesitan tierras por ser la agricultura su ocupación habitual; dejar sin efecto la resolución de 10 de enero que negó la dotación, y resolverse, con apoyo en lo expuesto y en las disposiciones legales que se han citado:

PRIMERO. Se reconsidera y revoca la resolución de 10 de enero de 1919, dictada por el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ciudadano Venustiano Carranza.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos de Atotonilco el Grande, y en consecuencia se les manda dar en este concepto 4722 H. 55 A., que unidas a las 533 H. 70 A. que tienen, suman 5256 H. 25 A., con las que formarán su ejido.

TERCERO. Contribuirán para la dotación las haciendas colindantes siguientes: El Zoquital, con 2324 H. 88 A., y San José con 2397 H. 67 A., respetándose los terrenos de la hacienda La Venta, por pertenecer a la Beneficencia Pública. La localización se hará de acuerdo con el plano que apruebe la Comisión Nacional.

CUARTO. Respétense las propiedades menores de 50 H. que con motivo de los fraccionamientos hechos por la sociedad formada por doña María E. Vega viuda de Palma y sus hijos, hayan sido debidamente adquiridos en propiedad.

QUINTO. Se expropian las tierras dotadas dejando a salvo los derechos de los propietarios para que los hagan valer conforme a la ley.

SEXTO. Comuníquese a las autoridades respectivas para su cumplimiento; notifíquese a quienes corresponde y publíquese esta resolución en la forma legal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1920.—El Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, *Adolfo de la Huerta*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, diciembre 10 de 1920.—El Secretario General, *J. J. Orozco*.

Es copia de la expedida por la Comisión Nacional Agraria.—Comisión Local Agraria del Estado.—El Secretario, *M. M. Gaona*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de restitución y dotación de ejidos del pueblo de Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en 31 de diciembre de 1917 se presentó por escrito el ciudadano Benito M. Dorantes, representante del pueblo precitado, ante el ciudadano Gobernador del Estado, solicitando, con fundamento en el artículo 27 Constitucional, fracción respectiva, restitución de ejidos;

RESULTANDO SEGUNDO. Que por acuerdo del ciudadano Gobernador del Estado, se remitió el 21 de enero de 1918, la solicitud anterior a la Local Agraria para los efectos legales a que hubiere lugar; acto continuo, se inició la substanciación respectiva, la cual siguió su curso hasta emitirse los dictámenes de ley;

RESULTANDO TERCERO. Que los vecinos del pueblo de Doxey presentaron como pruebas de sus derechos comunales, los títulos de dominio que amparan sus ejidos ante la Local Agraria, pero al diligenciarse el punto relativo al despojo, los mismos vecinos pidieron el 2 de octubre de 1918 que su negocio se substanciara por la vía de dotación, expresando que les era imposible probar el punto de referencia como lo previene la ley;

RESULTANDO CUARTO. Que estimando la Comisión Local Agraria improcedente la restitución pedida, de acuerdo con la solicitud posterior de los vecinos del pueblo en cuestión tramitó el expediente por dotación;

RESULTANDO QUINTO. Que tanto por los testimonios que figuran en el expediente como por los estudios que se hicieron sobre el propio terreno, consta que el pueblo de Doxey tiene una superficie de 204 hectáreas, las cuales no bastan para cubrir las necesidades del pueblo, pues éste tiene 197 familias de las que 152 carecen de tierras, en tal virtud se les señala como dotación la cantidad de 604 hectáreas que se expropiarán de la hacienda denominada Tlahuelilpa;

RESULTANDO SEXTO. Que como proyecto de dotación resulta conveniente para el pueblo que se planifique el ejido de conformidad con la modificación que propone el ciudadano Delegado, sobre el proyecto aprobado por el ciudadano Gobernador, para cuyo efecto se aprueba el plano de la Comisión Nacional Agraria.

RESULTANDO SEPTIMO. Que con fecha 22 del mes de marzo de 1919 el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo resolvió:

"I. No hay lugar a la restitución reclamada por los vecinos del pueblo de Doxey, del Municipio de Tlaxcoapan, perteneciente al Distrito de Tula.—II. Dótese al referido pueblo con 608 hectáreas que con las 204 hectáreas que posee, hacen 812 hectáreas que constituirán su ejido.—III. Tómense de la hacienda de Tlahuelilpa, su colindante, en la forma que se indica en el plano anexo al expediente"; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que no procede la acción de restitución de ejidos ejercitada por los vecinos del pueblo de Doxey, supuesto que los interesados se desistieron de su acción, exponiendo como razón sobre el particular, que no podían probar el depojo dentro de los términos del artículo 19 de la ley de 6 de enero de 1915;

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que queda comprobado, tanto por las constancias que figuran en el expediente como por los estudios practicados sobre el propio terreno, que el pueblo de Doxey carece de tierras para sufragar sus necesidades; en consecuencia, se encuentra comprendido en el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, que expresamente dispone que los pueblos que carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos, conforme a las necesidades de su población;

CONSIDERANDO TERCERO. Que según el artículo 10 de la ley de 6 de enero de 1915, al decretarse la expropiación de las tierras para cubrir la dotación antes mencionada, deben dejarse a salvo los derechos del propietario de dichos terrenos, para que los haga valer en tiempo y forma respecto a indemnización.

Por lo expuesto, y con fundamento de los artículos 39 y 99 de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, modificándose la resolución que se revisa, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, de fecha 22 de marzo de 1919.

SEGUNDO. No procede la acción de restitución de ejidos ejercitada por los vecinos del pueblo de Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se dota al mismo pueblo con la superficie de seiscientos cuatro hectáreas, sin incluir en éstas las correspondientes a caminos y vías férreas, para que sumadas con las 204 que ya posee, constituyan sus ejidos, dejando además una protección de cinco metros a cada lado del canal que surte de agua al depósito de la hacienda de Tlahuelilpa, con cuyas tierras ha sido dotado el pueblo de que se trata.

CUARTO. La dotación se ejecutará en los terrenos de la hacienda de Tlahuelilpa, en la forma señalada en el plano hecho por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba.

QUINTO. Se decreta la expropiación de las tierras a que se refiere el punto anterior, dejando a salvo los derechos de los legítimos propietarios para que los hagan valer respecto a indemnización.

SEXTO. Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEPTIMO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 27 días del mes de noviembre de 1920.—El Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, *Adolfo de la Huerta*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 28 de diciembre de 1920.—El Subsecretario General de la Comisión Nacional Agraria, Firmado *J. J. Orozco*.

Es copia debidamente cotejada de la expedida por la Comisión Nacional Agraria.—Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—Por el Secretario, *M. Barranco*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.—Número 285.—Al centro: "Segun datos suministrados por el Gobierno del Estado de Hidalgo, aparece que las aguas de las barrancas de Agua Santa y Lucio; son de régimen intermitente y provienen de un cerro perteneciente al pueblo de San Gabriel y de los cerros que llevan los nombres de Agua Santa y Lucio, ubicados en la hacienda de Montecillo; recorre propiedades de dicha hacienda y del pueblo de San Gabriel, que corresponde al Municipio de Zempoala.—En vista de que la citada corriente no tiene ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente, para que sea de propiedad de la Nación, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que las Barrancas de Agua Santa y Lucio, forman parte integrante de las propiedades privadas que atraviesa, y que sus aguas son de utilidad pública, pero quedando el uso de ellas sujeto a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del Estado de Hidalgo.—Sufragio efectivo. No reelección. México, a 31 de diciembre de 1920.—El Secretario, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica."

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 8 de enero de 1921.—El Oficial Mayor, *Jesús Oropeza*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.—Número 290.—En el texto: "Segun datos suministrados por el Gobierno del Estado de Hidalgo, aparece que el arroyo de "La Garuica," es de carácter permanente y sus aguas provienen de los derrames de la presa del mismo nombre, la cual se encuentra abastecida por las corrientes que nacen en los montes denominados Cerro Alto, Peña Grande, Palo Volador y El Potrero, jurisdicción del Mineral del Chico.—Las aguas de dicho arroyo abastecen otra presa llamada El Romerillo y los derrames de esta última forman la Barranca de Los Leones, que es afluente del río Actopan, y éste a su vez del Ixmiquilpan.—Por lo expuesto, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que las aguas del arroyo "La Garuica," son de propiedad de la Nación por ser permanentes, requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor para que la corriente de que se trata tenga el carácter indicado.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 31 de diciembre de 1920.—El Secretario, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica."

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 8 de enero de 1921.—El Oficial Mayor, *Jesús Oropeza*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por auto de esta fecha, el señor Juez que conoce de los autos, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Rosa Rodríguez de Esquivel, vecina de Omitlán, para que se pre-

senten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, enero 21 de 1921.—*Andrés López*, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, enero 22 de 1921.—Recibido, enero 24 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por auto de esta fecha, el señor Juez que conoce de los autos, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Luz Rodríguez de Vázquez, vecina de Omitlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, enero 21 de 1921.—*Andrés López*, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, enero 22 de 1921.—Recibido, enero 24 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Daniel Vargas, el señor Juez ha mandado que por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación del presente en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, enero 11 de 1921.—*José Guerrero*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 24 de 1921.—Recibido, enero 25 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Por auto de veinticinco del actual dictado en los del juicio ordinario civil sobre otorgamiento de consentimiento para adjudicarse el fundo minero denominado "Dos Carlos," seguido por el señor Jaime Vial, contra el señor Charles S. Bronson, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó sacar a remate el expresado fundo, que linda por el Norte con las pertenencias de las minas "La Casualidad," "Andrés del Río," "Demasías de Báistegui," "La Concordia" y "San Patricio;" por el Este, las pertenencias de la mina "El Refugio;" por el Sureste, las pertenencias de la mina "Virginia," y terreno libre por los demás rumbos, con una superficie de ciento trece hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y una centiáreas, y está ubicado en Azoatlá, Municipalidad y Distrito de Pachuca, Hidalgo, propia de los señores Vial y Bronson; sirviendo de base para la almoneda el valor pericial de CINCO MIL PESOS ORO NACIONAL; bajo el concepto de que dicha diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día dos de marzo próximo, a las once de la mañana.

Y en solicitud de postores, expido el presente para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad, por tres veces de siete en siete días.

Pachuca, enero 28 de 1921.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1921.—Recibido, enero 29 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca para la formación de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señorita Guadalupe Castillo y Moreno, que tendrá verificativo el quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, donde aparecerá por tres veces consecutivas, a las once de la mañana.

Tulancingo, 25 de enero de 1921.—José Guerrero, Srío.

3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 28 de 1921.—Recibido, enero 31 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de diecisiete del corriente, dictado en los del juicio intestamentario del señor Andrés Flores, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó convocar, como se convoca, a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado referido, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, enero 31 de 1921.—F. García Lechuga, Actuario.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1921.—Recibido, enero 31 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción del inventario y avalúo por memorias simples de los bienes pertenecientes a la intestamentaria del señor Pedro Magos, y que será presentado en este Juzgado dentro del quinto día útil siguiente al de la tercera y última publicación del presente en el "Periódico Oficial del Estado."

Huichapan, enero 17 de 1921.—Arturo Suárez, Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 17 de 1921.—Recibido, enero 18 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de fecha veintitrés de noviembre del corriente año, se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes del intestado de Paulino Leines, vecino que fué del Municipio de Huautla, de este Distrito y para cuyo fin se señaló al Albacea el término de noventa días, para facción de dichos inventarios por memorias simples.

Huejutla, noviembre 24 de 1920.—El Secretario, Amado G. Ortiz.

3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 4 de 1921.—Recibido, enero 18 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de cuatro de los corrientes, el señor Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren acreedoras de doña Irene Ochoa de Orozco, vecina que fué de Tezontepec, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventario y avalúo, a las diez de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de enero de 1921.—Lic. Enrique C. Morales, Secretario.

3—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1921.—Recibido, enero 20 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de cinco de los corrientes, el señor Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren acreedoras de doña Felipa Ochoa de Pérez, vecina que fué de esta ciudad, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de enero de 1921.—Lic. Enrique C. Morales, Secretario.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1921.—Recibido, enero 20 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de siete de los corrientes, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren acreedoras del señor ingeniero don Rómulo Castillo Coronel, vecino que fué de esta ciudad, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventario y avalúo, a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador," de esta ciudad.

Pachuca, 19 de enero de 1921.—Lic. Enrique C. Morales, Secretario.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1921.—Recibido, enero 20 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de tres del actual dictado en los del juicio intestamentario de la señora Concepción Ballesteros viuda de Snell, de esta ciudad, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, enero 15 de 1921.—El Secretario, Lic. Enrique C. Morales.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1921.—Recibido, enero 21 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Carlos Moreno, vecino que fué del barrio del Huerto, de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, después de la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como el periódico "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tula de Allende, enero 12 de 1921.—El Secretario, *Rafael Toro*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 10 de 1921.—Recibido, enero 22 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento dejó el niño Atanasio Gómez, vecino que fué de Tlatemalco de este Municipio, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, 29 de diciembre de 1920.—Asistencia, *Ignacio Mora jr.*—Asistencia, *Gilberto López*. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, enero 3 de 1921.—Recibido, enero 8 de 1921.

DISTRITO DE METZTITLAN.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del finado José O. Hernández, vecino que fué de Xoxoteco, de este Municipio, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducir el que tengan dentro del término de treinta días que, se contarán desde la última publicación de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metzquititlán, enero 3 de 1921.—*Cirenio Zamora*, Srío. 3—3

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, enero 4 de 1921.—Recibido, enero 8 de 1921.

DISTRITO DE METZTITLAN.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado Melquiades Pérez, vecino que fué del punto denominado Milpillan, de este Municipio, para que deduzcan el que tengan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metzquititlán, diciembre 15 de 1920.—*Cirenio Zamora*, Srío. 3—3

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, enero 4 de 1921.—Recibido, enero 8 de 1921.

DISTRITO DE METZTITLAN.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que pertenecen a la sucesión intestamentaria del finado Paz Romero, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, que se contarán desde la última publicación de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

El autor del intestado fué vecino de Xoxoteco, de este Municipio.

Metzquititlán, enero 3 de 1921.—*Cirenio Zamora*, Srío. 3—3

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, enero 4 de 1921.—Recibido, enero 8 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Jerónimo Hernández, vecino que fué de Santa María Nativitas, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, enero cinco de mil novecientos veintiuno.—*José Guerrero*, Srío. 3—

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 7 de 1921.—Recibido, enero 8 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestamentaria del señor Refugio Soto y Soto, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del séptimo día inmediato al siguiente de la última publicación de éste en el "Periódico Oficial" y que aparecerá también en "La Tribuna," por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 6 de enero de 1921.—*Eliás E. Tapia*, Srío. 3—

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 6 de 1921.—Recibido, enero 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado Miguel Arellanos, vecino que fué de Tizapán de esta jurisdicción, para que comparezcan a deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Zacualtípán, enero 5 de 1921.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3—

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, enero 5 de 1921.—Recibido, enero 11 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, se convoca a los interesados que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventario por memorias simples de los bienes sucesorios del intestado señor José Vega, vecino que fué de esta población habiéndose señalado al Albacea el término de quince días para su formación y presentación, a contar de la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que saldrá por tres veces consecutivas.

Zacualtípán, diciembre 29 de 1920.—Asistencia, *Abel Olvera*.—Asistencia, *Angel S. Morales*. 3—

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, enero 3 de 1921.—Recibido, enero 11 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado del Canónigo José E. Espíndola, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término que marca la ley, contado desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna."

Talancingo, 7 de enero de 1921.—*Elías E. Tapia*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Talancingo.—Derechos enterados, enero 7 de 1921.—Recibido, enero 11 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento dejó el señor don José María Gómez, vecino que fué de El Carrizal, de este Municipio, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, 6 de diciembre de 1920.—Asistencia, *Ignacio Mora (jr.)*—Asistencia, *Gilberto López*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1921.—Recibido, enero 10 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de esta fecha dictado en las diligencias relativas, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque como se convoca, a las personas que se consideren con derecho a la tutela legítima de la señorita Emma Ofelia Gallardo Escoto, para que se presenten a deducirlo dentro del término de publicación del presente, que se insertará cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Radical" de esta ciudad.

Pachuca, 12 de enero de 1921.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario. 4-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1921.—Recibido, enero 12 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintitrés de diciembre último dictado en los del juicio intestamentario de la señora Juana Escorza, del Mineral del Monte, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, enero 7 de 1921.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1921.—Recibido, enero 13 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Fructuosa Vizuet, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial."

Actopan, 7 de enero de 1921.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 10 de 1921.—Recibido, enero 14 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintitrés de diciembre último, dictado en los del juicio sucesorio de la señora Timotea Juárez, del Mineral del Monte, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, enero 7 de 1921.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1921.—Recibido, enero 13 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiéndose concedido licencia para la facción de inventarios, por memorias simples y extrajudiciales, en el intestado de la señorita Luciana Samperio, por acuerdo del ciudadano Juez de lo Civil, se convoca a los acreedores de dicha sucesión, para que se presenten dentro de los diez días útiles, siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," a la albacea de la sucesión, señorita Severina Samperio, con los comprobantes de sus créditos, a fin de que sean listados. Y en cumplimiento de lo mandado se expide este edicto para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Independiente."

Pachuca, enero 11 de 1921.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 14 de 1921.—Recibido, enero 14 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Por auto de ocho del actual dictado en los del juicio intestamentario del señor Francisco Rosales, de esta ciudad, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, enero 12 de 1921.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 14 de 1921.—Recibido, enero 15 de 1921.

MINERIA

COMPañIA MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS," S. A

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

De conformidad con el acuerdo relativo del Consejo de Administración de esta Compañía y por no haberse publicado durante el mes de enero anterior el aviso correspondiente, el pago de la DECIMA QUINTA exhibición de las acciones pagadoras deberá hacerse a razón de cinco pesos por acción, el día diez de los corrientes, a cualquiera hora hábil, en la casa número 9 de la 1ª calle de Allende de esta ciudad, al señor Ignacio Gomez, Tesorero de la Negociación; en la inteligencia de que, transcurridos quince días naturales de vencido este plazo, se declararán desertas aquellas acciones por las que no se hubiere hecho el pago decretado.

Pachuca, Hgo., a 1º de febrero de 1921.—*Alfredo Islas*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1921.—Recibido, enero 29 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 25 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que los señores Juan Arrieta, José Arrieta y Ruperto B. Moreno, mayores de edad, de nacionalidad mexicanos, señalando para recibir notificaciones la casa número 15 del primer callejón de Barreteros en esta ciudad, presentaron a nombre propio para que se les concedan 18 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "LA ESMERALDA," ubicado en el pueblo de San Pedro Huaquilpan, Municipio de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

En el terreno existe una cata conocida con el nombre de El Ojo de Agua, por la que pasa una veta auro-argentífera, que es la que se trata de explotar. La mencionada cata tiene al N., el Cerro Blanco; al E., el Cerro del Tezontle; al S., el Cerro del Varal y al W., una barranca sin nombre.

La localización se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de la cata mencionada y con rumbo astronómico S. 72°30' W., se medirán 41 metros 61 centímetros; volviendo al punto de partida se medirán con rumbo astronómico N. 72°30' E., 558.39 metros, y en los extremos de estas líneas normalmente, es decir con rumbo N. 17°30' W., se medirán 200 metros, y con rumbo S. 17°30' E., se medirán 100 metros; uniendo las extremidades de las líneas así formadas por medio de paralelas de 600 metros de longitud, se formará un rectángulo de 600 por 300 metros, que formarán las 18 pertenencias solicitadas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2957.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1470, por valor de \$180.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Teodomiro Lugo, de profesión ingeniero, con domicilio en la avenida Moctezuma número 8, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre 29 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1921.—Recibido, enero 29 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 26 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que la señorita Laura Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Ocampo número 9, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente diecisiete hectáreas que formarán el fundo que se llamará "TINOCO," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, New York y Servia; al Oriente, Escandón; al Sur, Santa Isabel y Catalina y al Poniente, Los Leones.

La ubicación será la misma que tenía el fundo minero "Anexas Norte de Santa Isabel," título número 41904, que por caducidad decretada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ha quedado en libertad. El perito sujetará sus medidas a los datos de los planos del título antes mencionado y fijando también el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2455.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 938, por valor de \$170.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Constantino Pérez Duarte, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Morelos número 70, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre 9 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1921.—Recibido, enero 18 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 27 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Rafael B. Díaz, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Ocampo número 9, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente diecisiete hectáreas que formarán el fundo que se llamará "ALSACIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, 3ª Ampliación de El Lobo; al Oriente, Dos Carlos; al Sur, terreno libre y al Poniente, Segunda Ampliación de El Lobo.

La ubicación será la misma que tenía el fundo minero "Alexandra" título número 45239, que por caducidad decretada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ha quedado en libertad. El perito fijará las colindancias que actualmente tiene dicho fundo, y fijará el punto de partida de acuerdo con los planos del título citado antes.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2485.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1108, por valor de \$170.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Constantino Pérez Duarte, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Morelos número 70, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre 9 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1921.—Recibido, enero 18 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 28 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Ignacio Gómez, de nacionalidad español, con domicilio en la 1ª calle de Allende número 9 de esta ciudad, presentó a nombre propio para que se le concedan 18 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "SANTA OCEANIA," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por todos rumbos, terreno libre sin tener colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida un tiro antiguo azolvado que se le conoce con el nombre de San José del Potosí, el cual tiene, al noroeste, como a unos 15 metros y sobre el terreno que corresponde al mismo, un gran nopal. Dicho tiro se encuentra al norte, unos cuantos metros, de la barranca denominada de Las Minas y el terreno mencionado está dividido en dos por las aguas que en tiempo de lluvias corren por una barranca que viene del Norte y se une a la anterior, quedando en la porción del terreno del poniente el tiro y en la porción oriente, el nopal. Al Suroeste del tiro se encuentra el cerro denominado El Ocote. Del mencionado tiro se tomará una línea auxiliar de 100 metros horizontales sobre el rumbo N. 36° E., astronómico y en su extremo se trazará una línea perpendicular a la anterior, prolongándola en los dos sentidos, en 300 metros horizontales por cada lado, con lo que se formará el larguero NE. de 600; se trazarán desde sus extremos y hacia el Suroeste dos líneas perpendiculares a la anterior de 600, con una longitud de 300 metros horizontales cada una. Los nuevos extremos se unirán por una línea que será de 600 metros y paralela al larguero NE. mencionado.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2958.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 696, por valor de \$180.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Antonio Urdapilleta, de profesión ingeniero, con domicilio en el Mineral de Santa Rosa, Estado de Hidalgo, Mina de La Esmeralda, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero 6 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1921.—Recibido, enero 21 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 28 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Miguel M. Zárate, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tulancingo, Hgo., Avenida Cuauhtémoc número 18, presentó a nombre propio para que se le concedan diez hectáreas que formarán el fundo que se llamará "SANTA CECILIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

El fundo de referencia no tiene colindancia minera de ninguna clase.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida el centro de una pequeña cruz labrada a cincel en una peña que se encuentra en la parte más elevada del cerro de Napateco, perteneciente a la Hacienda del mismo nombre; pudiendo reconocer dicha peña por estar inmediato a ella un grupo de tres ocotes que son los más elevados que se encuentran en el mencionado cerro, se medirán hacia el E. siguiendo la dirección de la veta, que el perito se encargará de fijar, 500 metros; y del mismo punto, siguiendo el echado de la veta, que también fijará el perito, se medirán normalmente 200 metros. Con estos datos se formará un rectángulo de 10 hectáreas que son las solicitadas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2959.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1471, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor David M. Uribe, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Tulancingo, Hgo., calle de Doria número 9, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero 4 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1921.—Recibido, enero 8 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 15 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que los señores Nabor y Rubén Manríquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle Gómez Farías número 7, presentaron a nombre propio para que les concedan 2 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "LA FE," ubicado en paraje San Felipe, Rancho La Reforma, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo.

Las colindancias son: No las hay pero en su caso serán respetadas.

Para la medida se tomará como punto de partida una cata que está como a 25 metros al E. de unas ruinas de hacienda, y la localización se hará como sigue: De la referida cata sobre la dirección de la veta al Oriente, se medirán 150 metros; de donde terminen en ángulo recto hacia el Sur se medirán 40 metros; de allí, que será la esquina SE. de la cuadra, en ángulo recto al Poniente, se medirán 200 metros para señalar la mojonera SW.; después en ángulo recto hacia el Norte, se medirán 100 metros para señalar la esquina NW.; en seguida en ángulo recto hacia el Oriente, 200 metros para señalar la esquina NE., y por último, para llegar al primer punto marcado primero en ángulo recto hacia el Sur, se medirán 60 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1304.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36351 por valor de \$ 20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, callejón de "El Salto" número 2, quien aceptó su nombramiento el 23 de diciembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 23 de diciembre de 1920.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, enero 4 de 1921.—Recibido, enero 10 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Por no haber tenido verificativo, por orden Superior, la 1ª Almoneda de remate de las fincas, que en seguida se expresan, nuevamente se convocan postores para dicha almoneda, de los siguientes inmuebles, propiedad del Estado, la cual tendrá verificativo a las 11 a. m. del próximo día 4 de febrero, en los estrados de esta Oficina: casa número 32 en el callejón derivado de la 4ª calle de Guerrero, con valor de \$3,434.12; casa números 34 y 36 en la 4ª calle de Guerrero, con valor de \$18,870.59; casa número 4 en la calle de Justino Fernández, con valor de \$1,339.11; casa número 6 en la calle de Justino Fernández y 2ª de Abasolo, con valor de \$3,048.87; casa número 13 en la 2ª calle de Abasolo con valor de \$1,241.60; casa número 11 en la misma 2ª de Abasolo, con valor de \$807.17 y casa número 9 en la repetida calle 2ª de Abasolo, con valor de \$1,170.60.

Se advierte que serán posturas admisibles, las que alcancen dichos valores y se presenten ajustadas a la ley, así como que en esta Oficina, se ministrarán todos los datos que se soliciten a este respecto.

Pachuca de Soto, 25 de enero de 1921.—Alberto Chávez. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1921.—Recibido, enero 27 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

NUEVA PRIMERA ALMONEDA.

El día 10 del entrante mes de febrero, a las diez de la mañana, se efectuará en esta Administración el remate de la Hacienda de Ocotzá, sita en términos de este Municipio, embargada al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público en solicitud de postores, advirtiéndole que las posturas serán admisibles siempre que cubran las tres cuartas partes del valor de (350,000.00) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS en que aparece registrada dicha hacienda y se presenten de acuerdo con la ley.

Ixmiquilpan, 26 de enero de 1921.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 26 de 1921.—Recibido, enero 28 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Por disposición superior se repite la primera almoneda en calidad de remate, de la finca urbana número 47 de la 6ª de Guerrero en esta ciudad, embargada a la sucesión del finado señor Efraín Hernández por adeudo de contribuciones, cuyo acto tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina a las 11 a. m. del próximo día 10 de febrero, siendo posturas admisibles las que alcancen las tres cuartas partes del valor fiscal que es el de \$13,713.55 y se presenten ajustadas a la ley.

Pachuca, enero 29 de 1921.—Alberto Chávez. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1921.—Recibido, enero 31 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por la Administración de Rentas de este Distrito, contra la testamentaria de el señor Andrés Sarmiento por adeudo de contribuciones prediales al Erario del Estado, el ciudadano Administrador dijo:

"Con fundamento en el artículo 147 de la Ley número 867, oftese a la primera almoneda en calidad de remate de la casa de la propiedad de la testamentaria de Andrés Sarmiento, ubicada en la Avenida Veracruz, de esta Villa, y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las nueve de la mañana del día dos de febrero próximo, señalándose como posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$600.00) seiscientos pesos en que se encuentra inscripto en los padrones el inmueble embargado, indicándose que sólo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas con el papel de abono respectivo o con el previo depósito en la Caja de esta Oficina....."

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Huejutla, Hgo., enero diez de mil novecientos veintiuno.

—El Administrador de Rentas, *A. Guzmán V.* 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 10 de 1921.—Recibido, enero 22 de 1921.

AVISO.

Con fecha 2 del mes actual, ante el Notario Público Lic. Emilio Asiain, quedó disuelta la Sociedad J. A. Jacobo, S. en C., quedando su Activo y Pasivo a cargo del suscrito.

Pachuca, diciembre 31 de 1920.—*Antonio Jacobo.* 4—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1920.—Recibido, enero 3 de 1921.

DISTRITO DE ZIMAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

AVISO.

Encuéntrense a disposición de esta Presidencia en calidad de mostrencos, una burra parda como de doce años, orejana, y otra burra prieta con erla como de diez, herrada con el fierro que consta en expediente respectivo, valuados por peritos en quince pesos.

Particípase interesados en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

Tasquillo, enero 22 de 1921.—El Presidente Municipal, *Rosalío Arteaga.*—*Manuel Trejo jr.,* Srio. int. 19—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, enero 22 de 1921.—Recibido, enero 26 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayuca, de este Municipio, que tiene las medidas y colindancias siguientes; al Norte 38 metros, linda con José Vargas; al Sur mide 19 metros, linda con terreno mostrenco; al Oriente mide 28 metros, linda con terreno mostrenco, y al Poniente mide 28 metros y linda con el ejido del pueblo. Fué valorizado por peritos en la suma de ocho pesos.

Y se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 10 de 1920.—*Pedro Pineda y M.*—*Santiago Gutiérrez,* Srio. 16—8—19—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1920.—Recibido, diciembre 15 de 1920.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

AVISO.

En calidad de mostrencos y a disposición de esta oficina, se encuentran en depósito un caballo colorado, de cuatro años, herrado en la pierna derecha, pata izquierda blanca;

otro caballo tordillo de catorce años, herrado en la pata derecha; un burro prieto, tres años, orejano; una burra colorada con erla al pie, de ocho años, herrada en la tabla del pescuezo izquierdo, y un burro prieto de siete años, herrado en la tabla del pescuezo izquierdo, cuyos fierros quemados constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$10.00, \$19.00, \$6.00, \$10.00 y \$8.00 respectivamente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil

Tezontepec de Aldama, noviembre 15 de 1920.—*Arcadio Cornejo.*—*Fabian A. Valdés,* Srio. 10—16—19

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1920.—Recibido, diciembre 24 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Zapotlán, de este Municipio, que tiene las medidas y colindantes que siguen; al Norte, mide 36 metros 75 centímetros, linda con Luis Martínez; al Sur, mide 40 metros 60 centímetros, linda con calle; al Oriente, mide 35 metros 85 centímetros, linda con calle, y al Poniente mide 33 metros 40 centímetros, linda con Epitacio Elizalde. Valorizado por peritos en la suma de veinte pesos.

Y se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 18 de 1920.—*Pedro Pineda y M.*—*Santiago Gutiérrez,* Srio. 8—19—24—

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1920.—Recibido, enero 7 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Zapotlán, de este Municipio, que tiene las medidas y colindantes que siguen; al Norte mide 51 metros 30 centímetros, linda con Regina Peña; al Sur mide 49 metros 60 centímetros, linda con calle; al Oriente mide 26 metros 80 centímetros, linda con terreno vacante, y al Poniente mide 26 metros 60 centímetros y linda con terreno vacante. Fué valorizado por peritos en la suma de veinte pesos.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 18 de 1920.—*Pedro Pineda y M.*—*Santiago Gutiérrez,* Srio. 8—19—24—

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1920.—Recibido, enero 7 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Zapotlán, de este Municipio, que tiene las medidas y linderos que siguen; al Norte mide 26 metros, linda con Marcial Pineda; al Sur mide 27 metros, linda con calle; al Oriente 28 metros, linda con Reyes Pérez, y al Poniente mide 28 metros, linda con calle; fué valorizado por peritos en la suma de quince pesos.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 18 de 1920.—*Pedro Pineda y M.*—*Santiago Gutiérrez,* Srio. 8—19—24—

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1920.—Recibido, enero 7 de 1921.